REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: COMERCIALIZADORA AMJ S.A.S.
Demandado: LACTEOS DEL CESAR S.A.
RAD. 0800-131-53-001-2022-00062-00

Procede el Despacho, a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual solicita, se remita el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades con ocasión de la admisión de la demandada al proceso de reorganización empresarial de la misma, previa solicitud de esta, de conformidad a lo establecido en la ley 1116 de 2006.

Revisado el expediente se observa, que por medio de auto con consecutivo N° 630-000659 de fecha 27 de mayo de 2022, la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Barranquilla, admitió a la demanda LACTEOS DEL CESAR S.A., identificada con el Nit. 892.301.290-8, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2006, y las normas que la complementan o adicionan.

En dicho auto, se designó como promotor al auxiliar de la justicia JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO, identificado con la C.C. N° 14214386, el cual puede ser contactado, al correo electrónico alirioadinco@hotmail.com, y en la carrera 14 N° 75-77 oficina 602 torre de oficinas el nogal, y al celular 3108574107.

Dentro de las funciones endilgadas al promotor en mención, en el punto undécimo del mencionado auto, se ordenó a este, comunicar a los Jueces de la republica entre otras cosas, el inicio del proceso de reorganización, decretando para tal efecto, transcribir el aviso por esa entidad, informando también, la obligación que tienen los Despachos Judiciales, de remitir a la SuperSociedades, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, advirtiendo la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución en contra del deudor.

Ahora bien, de la solicitud en estudio, se percata el suscrito, que el apoderado de la parte demandada, no es el competente para solicitar la remisión del proceso a la SuperSociedades, ya que tal facultad fue otorgada al promotor designado VELOZA ARANGO, y este a la fecha no ha notificado al proceso la existencia del proceso de reorganización ni la suspensión y remisión del mismo, desconociéndose de además, si dicho auxiliar de la justicia acepto tal designación, ya que no se observa en la solicitud su acta de posesión.

Por lo anterior, se requerirá al auxiliar de la justicia con funciones de promotor señor JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO, para que informe a este Despacho Judicial sobre la existencia del proceso de reorganización de la sociedad demandada LACTEOS DEL

CESAR S.A., y si el mismo, aceptó la designación de promotor que le hiciere el Intendente Regional de Barranquilla para dicho proceso, manifestando la dirección de correo electrónico a donde debe ser enviado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º *Requiérase al auxiliar de la justicia señor JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO, identificado con la C.C. N° 14214386, el cual puede ser contactado al correo electrónico alirioadinco@hotmail.com, y en la carrera 14 N° 75-77 oficina 602 torre de oficinas el nogal, y al celular 3108574107, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Líbrese los oficios respectivos.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc546f15946159259c87922c323c0c5c54a988869d124012b6d3114ca54c5211**
Documento generado en 17/06/2022 05:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica